



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0936-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para aumentar el estímulo fiscal a 50% para los patrones que contraten personas adultas mayores y personas con discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda (PRI)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Determinar que las personas físicas o morales, que empleen entre otras, a personas con discapacidad mental; auditiva o de lenguaje, recibirán un estímulo fiscal consistente en la reducción al 50% del salario pagado a dichas personas, asimismo, corresponderá al SAT, emitir de carácter general, que establezcan mecanismos de validación de los certificados de discapacidad y los protocolos de protección de datos personales, ello en coordinación con el IMSS, dicho estímulo no se acumulara a otros similares.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="243 527 919 560">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p data-bbox="121 760 1037 1027">Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p data-bbox="121 1109 1037 1487">El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere</p>	<p data-bbox="1062 527 1507 560">PROYECTO DE DECRETO.</p> <p data-bbox="1062 605 1961 716">ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 760 1961 1065">Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad mental; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal, o tratándose de invidentes.</p> <p data-bbox="1062 1109 1961 1487">El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente por el ejercicio fiscal correspondiente un monto equivalente al 50 % del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

No tiene correlativo.

que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de los citados trabajadores **y cumplan con las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social.**

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate personas adultas mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá, en un plazo no mayor a noventa días, las disposiciones de carácter general que establezcan los mecanismos de validación de los certificados de discapacidad y los protocolos de protección de datos personales correspondientes, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el presente estímulo fiscal no podrán acumularlo con otros de naturaleza similar.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitirá las disposiciones administrativas y tecnológicas necesarias para la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 186 reformado, garantizando la autenticidad de los certificados y la protección de datos personales.

TERCERO. Los patrones que apliquen el estímulo fiscal deberán conservar, durante un plazo mínimo de cinco años, los certificados de discapacidad y los comprobantes de pago de salarios, para efectos de verificación por parte de las autoridades fiscales. Las contravenciones a esta obligación se sancionarán conforme a las disposiciones aplicables.